



RESOLUCION N° 90



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

BUENOS AIRES, 15 ABR 2002

VISTO el expediente N°158/00 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, por el cual la mencionada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN LENGUA Y LITERATURA -Ciclo de Licenciatura-, según lo aprobado por las Resoluciones del Honorable Consejo Superior Nros.007/00 y 007/01, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida. situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que



RESOLUCION N° 90



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Honorable Consejo Superior, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°24.521 y la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN LENGUA Y LITERATURA -Ciclo de Licenciatura-, que expide la



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

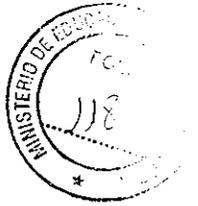
ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 90

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



RESOLUCION N° 90



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO I

***ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN LENGUA Y LITERATURA –Ciclo de
Licenciatura- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA***

- Realizar estudios e investigaciones acerca del conocimiento de la Lengua Castellana, su conformación, evolución y estructura; distintos tipos de discurso y la producción literaria en el contexto de la Literatura Universal.
- Asesorar en lo relativo a la Lengua Castellana, su conformación, evolución y estructura; distintos tipos de discurso y producción literaria.
- Elaborar, dirigir, ejecutar y supervisar programas de edición literaria..
- Participar en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de carácter cultural.
- Asesorar a instituciones públicas y privadas, en el campo de la Lengua y la Literatura.

RESOLUCION N° 90Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**ANEXO II****UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA****TITULO: LICENCIADO EN LENGUA Y LITERATURA -Ciclo de Licenciatura-****CONDICIONES DE INGRESO:**

- Poseer título terciario de Profesor en Lengua y Literatura, con una carga horaria no menor a 3100 horas con una duración no menor a cuatro años, o título equivalente de establecimientos estatales y/o privados reconocidos oficialmente.

PLAN DE ESTUDIOS

| COD. | ASIGNATURAS | DEDIC. | CARGA HORARIA SEMANAL | CARGA HORARIA TOTAL | CORRELATIVIDAD |
|------|-------------|--------|-----------------------|---------------------|----------------|
|------|-------------|--------|-----------------------|---------------------|----------------|

Primer Cuatrimestre

| | | | | | |
|-----|--|---|---|----|---|
| 100 | Lingüística General | C | 4 | 64 | - |
| 101 | Teoría y Crítica Literarias I | C | 4 | 64 | - |
| 102 | Teoría de la Comunicación I | C | 4 | 64 | - |
| 103 | Taller de Textos Narrativos y Descriptivos | C | 4 | 64 | - |

Segundo Cuatrimestre

| | | | | | |
|-----|---|---|---|----|-----|
| 200 | Lingüística Textual | C | 4 | 64 | 100 |
| 201 | Elementos de Semiología y Análisis del Discurso | C | 4 | 64 | 100 |
| 202 | Teoría y Crítica Literarias II | C | 4 | 64 | 101 |
| 203 | Literatura del Siglo XX | C | 4 | 64 | - |

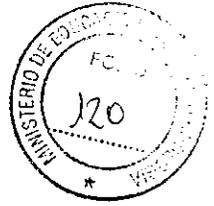
Tercer Cuatrimestre

| | | | | | |
|-----|--|---|---|----|-----|
| 300 | Análisis del Discurso I | C | 4 | 64 | 201 |
| 301 | Seminario de Literaturas Comparadas | C | 4 | 64 | 202 |
| 302 | Metodología de la Investigación | C | 4 | 64 | - |
| 303 | Taller de Textos Explicativos y Argumentativos | C | 4 | 64 | 103 |

[Handwritten signature and initials]



RESOLUCION N° 90



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

| COD. | ASIGNATURAS | DEDIC. | CARGA HORARIA SEMANAL | CARGA HORARIA TOTAL | CORRELATIVIDAD |
|------|-------------|--------|-----------------------|---------------------|----------------|
|------|-------------|--------|-----------------------|---------------------|----------------|

Cuarto Cuatrimestre

| | | | | | |
|-----|--|---|---|----|-----|
| 400 | Literatura Infantil y Juvenil | C | 4 | 64 | 202 |
| 401 | Seminario de Consumos Culturales de Niños y Adolescentes | C | 4 | 64 | 102 |
| 402 | Análisis del Discurso II | C | 4 | 64 | 300 |
| 403 | Teoría de la Comunicación II | C | 4 | 64 | 102 |

Quinto Cuatrimestre

| | | | | | |
|-----|-----------------|---|---|-----|--------------------|
| 500 | Taller de Tesis | C | 8 | 128 | 400-401 402-403 |
|-----|-----------------|---|---|-----|--------------------|

OTRO REQUISITO:

- Idioma Inglés Niveles I y II: 128 horas.

CARGA HORARIA TOTAL: 1280 HORAS